**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo a esta Soberanía a presentar **Iniciativa con carácter de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 193 del Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de agravar la penalidad del delito de Violencia Familiar cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o gravidez.** Lo anterior, con sustento en la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

Por violencia contra la mujer debemos entender “todo acto basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada[[1]](#footnote-1); esta definición fue plasmada por la Organización de las Naciones Unidas al aprobar la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.

Dicha Declaración fue aprobada ante la urgente necesidad de la aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos. En México, un país defensor de derechos humanos, hemos adoptado estos postulados tanto a nivel federal, como en el ámbito estatal.

Sin embrago, el tema de la violencia en contra de la mujer no es exclusivo en materia de seguridad, sino que, dada su naturaleza antijurídica implica también un serio problema en materia de salud y de estabilidad social al trastocar los valores y principios que son pilares del núcleo social, como es el hogar y el respeto a la familia.

De acuerdo a estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en una de cada tres mujeres en el mundo sufren de violencia infligida por su pareja, causando un efecto negativo en la salud física, mental, sexual y reproductiva, y en algunos casos extremos, resulta mortal.

Lo más alarmante, es que la severidad de la violencia física y sexual que se ejerce contra la mujer, generalmente se mantiene igual antes y durante el embarazo (entre la población que reporta algún tipo de abuso durante el embarazo), y la severidad de la violencia emocional se incrementa significativamente, por lo que este tipo de actos deben ser severamente castigados, ya que no solamente se pone en riesgo la vida de la propia mujer, sino también del producto que está en edad gestación.

En nuestro Estado, en el año 2018 se registraron un total de 2408 causas ingresadas por el delito de Violencia Familiar, de las que resaltan 856 del Distrito Morelos y 896 del Distrito Judicial Bravos. Lamentablemente, de enero a septiembre del presente año, por el mismo delito se han ingresado un total de 2322 causas, 789 en el Distrito Judicial Morelos y 938 en el Distrito Bravos; estadística que nos muestra que probablemente rebasemos las causas ingresadas por este mismo delito en relación al año anterior; por lo que debemos prestar atención de manera peculiar ante tan alarmante aumento del índice delictivo de violencia familiar e imponer sanciones severas a efecto de prevenir esta habida costumbre en el hogar, pero sobre todo garantizar la vida y salud de los productos en gestación.

La violencia familiar en contra de la mujer en estado de embarazo tiene consecuencias graves de salud como ruptura de útero, hígado o bazo, fractura de pelvis y hemorragias, además de tener un alto riesgo de sufrir un aborto inducido, tener desprendimiento prematuro de placenta, precipitación del parto y, como consecuencia fatal, la muerte de la propia madre; además de padecer estrés, depresión, ansiedad, fobias, angustia y se perciben a sí mismas como enfermas.

Aunado a lo anterior, existe un riesgo mayor de salud, pues a consecuencia de esos actos interrumpen su atención médica, ya que por vergüenza u otras causas no dan continuidad a sus chequeos médicos, impidiendo una vigilancia adecuada de su embarazo en cuanto a detección y tratamiento oportuno de posibles complicaciones.

En ese contexto, debemos instrumentar la prevención y erradicación de este hábito maligno dentro del entorno familiar, que es la violencia, más en el caso de mujeres embarazadas, es necesario imponer una pena severa que considere este delito, en aras de garantizar los derechos humanos de las mujeres de libertad y seguridad de la persona y sobre todo el derecho a la vida, tanto de la víctima como del producto en edad de gestación y así evitar abortos inducidos y consecuencias de salud tanto de la mujer como del producto en gestación.

Es por ello que, para erradicar esa habida costumbre de ejercer violencia familiar, más estando la mujer en estado de embarazo y garantizar el derecho humano a vivir en un entorno familiar libre de violencia, preservar un sano esparcimiento y desarrollo familiar, es que propongo aumentar la sanción de violencia familiar que se estipula en el Artículo 193 del Código Penal, cuando esta se comenta en contra de mujeres en estado de gravidez, a efecto de garantizar sus derechos humanos, así como del producto en gestación.

Considerando que resulta de suma importancia que el Poder Legislativo del Estado a través de sus atribuciones y desde el ámbito de su competencia, establezca acciones preventivas más urgentes y necesarias que combatan frontal y radicalmente el problema de la violencia contra las mujeres, es que someto ante esta representación popular el siguiente Proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 193 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**TITULO OCTAVO**

**DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE UN MIEMBRO DE LA FAMILIA**

**CAPITULO UNICO**

**VIOLENCIA FAMILIAR**

**Artículo 193.** A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir demanera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre algunapersona a la que esté, o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad,afinidad o civil; tutela o curatela; concubinato; o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva osentimental de hecho, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y el tratamiento integral especializadoenfocado a la erradicación de la violencia familiar.

**Si la víctima se encuentra en estado de embarazo, la penalidad se incrementará un cincuenta por ciento adicional a la sanción impuesta.**

Los actos de violencia a que se refiere el presente artículo se entenderán en los términos de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato.

Este delito se perseguirá de oficio.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los cinco días de mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA**

1. Artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer [↑](#footnote-ref-1)